



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de enero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00087-00

En la presente demanda ejecutiva laboral de doble instancia, propuesta por la señora LUZ MERY MORALES PALACIO contra la señora LUZ DARY OCHOA RÚA, en atención al anterior memorial, se requiere a la apoderada judicial de la ejecutante para gestionar los trámites tendientes a la notificación del auto que libró mandamiento de pago, mediante su envío físico, conjuntamente con la demanda y sus anexos a la ejecutada, conforme lo preceptúa el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es decir, para aquellos eventos en los cuales se desconoce el canal digital de la parte demandada, pues, si bien con el escrito allegado afirma el trámite de la notificación en los términos del artículo 8° ibidem, utilizado para ello el correo electrónico luzdary.ochoa@hotmail.com, obtenido de los medios de prueba obrantes en el proceso ordinario laboral sustento de esta acción, no es posible constatar si a la fecha dicho canal digital le pertenece a la ejecutada, por ende, si efectivamente fueron recibidas las piezas procesales en mención por la destinataria. Lo anterior, en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción de la ejecutada, y evitar una posible nulidad.

Y, en cuanto a la medida cautelar, se precisa a la mandataria judicial que la misma no fue solicitada con el carácter de previa, por lo que una vez notificada la parte ejecutada en términos de ley, el despacho se pronunciará al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 005 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 18 de enero de 2021 a las 8
a.m.

La Secretaria

